

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

ACCIONANTE **DILSON PUERTA MORENO**

ACCIONADO **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE.**

ASUNTO: **Acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y la universidad Libre, con ocasión del concurso docente:** convocatoria proceso de selección para proveer 37.480 cargos vacantes definitivos: Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural. Acuerdos Nos. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022 y sus modificaciones (especialmente el acuerdo No. 20212000021376-182-271, "por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia"). En dicho evento, concurse por el cargo "docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia – docente departamental Antioquia rural (OPEC: 183027 – Cod: 431363448)".

DILSON PUERTA MORENO, identificado con CC# 79.930.098, y con domicilio en Medellin-Ant, obrando en mi propio nombre, respetuosamente interpongo ante su despacho Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y la Universidad Libre (con ocasión del concurso "docente" - convocatoria procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022, y sus modificaciones, especialmente el ANo. 20212000021376-182-271:"por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia"), representadas legalmente por los doctores Mauricio Liévano Bernal, en calidad de presidente de la CNSC, y Edgar Ernesto Sandoval, en calidad de rector de la Universidad Libre, o por quienes desempeñen tales cargos, hagan sus veces o cumplan dicha función, al momento de la notificación de la presente acción de amparo constitucional, **por vulnerar mi derecho fundamental al debido proceso (principios de igualdad, mérito y oportunidad, transparencia, buena fe y legítima confianza), y libre acceso a la carrera administrativa,** fundamento esta acción en los siguientes:

HECHOS

1. Soy abogado en ejercicio, identificado con la TP # 246.734 expedida por el Co.S.J.
2. Me inscribí, y fui admitido en dicho concurso, para concursar por el cargo "docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia – docente departamental Antioquia rural (OPEC: 183027 –Cod: 431363448)".
3. Fui citado a presentar la "prueba escrita" el 25-09-2022. En dicha etapa, "prueba escrita", obtuve un puntaje de 53.92 (ponderado de 66.15 sobre 60 [que era puntaje aprobatorio]). Y desde entonces comenzó a aparecer en el aplicativo SIMO un msm con la leyenda "CONTINUA EN EL CONCURSO".
4. Previo a la etapa de "verificación de requisitos mímos", el 15-03-2023, realicé el "cargue" de los documentos exigidos como parte de dicha etapa. En realidad, fue una actualización de los mismos, pues tales documentos ya estaban en dicho aplicativo desde el 25-05-2022.
5. El 29-03-2023, fueron publicados los resultados de la etapa "verificación de requisitos mímos", y comenzó a aparecer en dicho aplicativo el msm, con el mismo puntaje (53.92), pero con la leyenda "NO CONTINUA EN EL CONCURSO".
6. Ante tal situación, intente realizar la correspondiente reclamación por el medio dispuesto, pero, extrañamente, el aplicativo no funciona. Luego cuando volvió a funcionar, ya eran finales de abril-2023, y ya no era posible realizar dicha reclamación por dicho medio¹, pues el termino dispuesto para ello, casualmente, ya había pasado.
7. Sin embargo, como si era posible visualizar lo que estaba publicado en dicho aplicativo, podía ver que la explicación de la razón al msm "NO CONTINUA EN EL CONCURSO", es que, según ellos, "EL ASPIRANTE NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO DE EDUCACIÓN (POR LO TANTO), NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN", incluso se podía visualizar que me "califican" algunos documentos cargados en el área de formación y su soporte, como, por ejemplo, en el acta de grado como abogado y la tarjeta profesional de abogado como "NO VALIDO". Según su explicación el problema radica en que el título de abogado no sería tenido en cuenta como estudio equivalente de un profesional no licenciado para el cargo de "docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia".

¹ Durante ese periodo (unas 4 semanas aproximadamente), independientemente de que se usaran diferentes equipos el resultado siempre fue igual: el aplicativo no funciona.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Desde un comienzo es evidente la violación a los mencionados derechos fundamentales y varios de sus principios, por ejemplo:

- 1) No existe ninguna razón académicamente válida para rechazar a los abogados ni del concurso ni del cargo.

Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES-, las diferentes profesiones o disciplinas académicas están agrupados en núcleos básicos del conocimiento -NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento, de hecho, esta es la política del Ministerio de Educación, y es la razón de porque en el perfil para la OPEC que hay disponible en el aplicativo en cuestión, se registra, hasta el día de hoy, "CIENCIAS SOCIALES O CIENCIAS POLÍTICAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS), O ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (...)", pues el estudio profesional del Derecho está dentro del mismo NBC. Los NBC son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. En el caso en cuestión, acredite correctamente una disciplina académica que se encuentra dentro del NBC que solicita la OPEC. Es tan lógico y obvio este asunto que casi de manera natural es así, por ejemplo, en nuestro medio el estudio profesional del Derecho está enmarcado dentro de las Ciencias Sociales desde hace más de 190 años cuando empezó a funcionar la primera Escuela de Derecho, de hecho, es por esta razón que el 99% de las Escuelas de Derecho están adscritas a una facultad de Ciencias Sociales, porque tal disciplina corresponde al mismo NBC.

En dicho concurso, **desde un comienzo**, se ofertó, para el caso en particular, la alternativa para profesionales no licenciados en las áreas de "CIENCIAS SOCIALES O CIENCIAS POLÍTICAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS), O ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (...)", tal y como se registra, hasta hoy, en el perfil para la OPEC que hay disponible en dicho aplicativo. Si bien allí no dice textualmente "abogado", se trata del mismo NBC, y ellos lo entienden muy bien, por eso lo solicitaron así "desde un principio".

¿Si su intención era deshacerse de los abogados en la etapa de "verificación de requisitos mínimos" porque les permitieron su inscripción y concurso? Eso claramente demuestra su mala fe, repito que yo fui citado a presentar la "prueba escrita" el 25-09-2022, obtuve un puntaje de 53.92, y el aplicativo en cuestión me arrojaba el msm con la leyenda "CONTINUA EN EL CONCURSO", fue solo hasta de la etapa de "verificación de requisitos mínimos" (después del 01-04-2023), **que comenzó a aparecer en el aplicativo en cuestión el**

msm con el mismo puntaje (53.92), pero ahora con la leyenda "NO CONTINUA EN EL CONCURSO".

- 2) En, la realmente paradójica, razón de porque el suscrito "NO CONTINUA EN EL CONCURSO", argumentan:

"DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO (...) IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO (...)".

En realidad, ¿quiénes, en absoluta lógica, pueden realizar esta tarea?, ¿a quienes busca el Ministerio de Educación para ejercer en sus aulas como docentes del "área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia"?

Lógicamente, un "Abogado" que, aunque a todas luces está en el mismo NBC, podría realizar lo que ellos argumentan, aunque en su pensum no existen áreas específicas de pedagogía, solo componentes de aplicación y/o profundización de la especialidad, las cuales ellos mismo ya habían reconocido como alternativas al requisito formal. O a un "Licenciado en Derecho", el cual obviamente tendría una fundamentación directa en la pedagogía pero que, iaun no existen en Colombia!

Como aspirante para acreditar el requisito de educación formal adjunté el acta de grado como abogado (como documento que certifica mi nivel académico), y la tarjeta profesional de abogado (como documento que certifica mi nivel profesional e indirectamente la experiencia en esa area). Además del acta de grado como abogado y la tarjeta profesional de abogado, se adjuntaron certificados de 4 diplomados, como aplicación de la pedagogía (Pedagogía para profesionales no licenciados; Pedagogía basada en competencias; Evaluación basada en competencias; Docencia virtual), y 1 congreso, en el que participe como expositor, que también cuenta como

“producción intelectual”, y que tiene una obvia aplicación en la pedagogía (I Congreso Internacional y VII Simposio Nacional de Formación con Calidad y Pertinencia).

Ellos tienen estos documentos, mínimamente desde el 25-05-2022, y son precisamente los mismos que, casual o paradójicamente, si me sirvieron en ese momento para inscribirme, realizar la prueba escrita y obtener un puntaje aprobatorio, pero ahora, tal vez, son razón por la que se me desecha del concurso.

- 3) Por si acaso ser abogado fuera un verdadero obstáculo, en ninguna parte advertieron de que los abogados no se considerarían suficientes para el cargo de “docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia”, u otro similar, antes bien nos animaron a participar, independientemente de que fuese un profesional no licenciado en las áreas de “CIENCIAS SOCIALES O CIENCIAS POLÍTICAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS), O ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (...)”. Incluso tuvieron el espacio y la oportunidad de advertirlo cuando modificaron los acuerdos originales (convocatoria proceso de selección para proveer 37.480 cargos vacantes definitivos: Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural. Acuerdos Nos. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022 y sus modificaciones, especialmente el acuerdo No. 20212000021376-182-271, “por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia”), pero nunca lo hicieron.
- 4) Al parecer la mala fe y las malas intenciones a este respecto ya habían sido advertidas:

En caso un similar el **Consejo de Estado, rad. 2022-2598 del 16-12-2022**, determinó que “en el manual de funciones para el ejercicio de la carrera docente adoptado por el Ministerio de Educación en el 2022, **se deberá señalar que el título de abogado es uno de los permitidos para aspirar al empleo como docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia** (y que) **la orden de incluir a los abogados en el grupo de profesionales que pueden desempeñarse en este empleo es la medida más adecuada para proteger el principio de igualdad de oportunidades (...)**” también se ordenó al Ministerio de Educación “que a través de la página web oficial de esa entidad se publicara que el **título profesional en derecho sirve para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia (...)**”.

Según la sentencia (rad. 2014-0059300), del 23-01-2015, del Tribunal Superior de Distrito Administrativo del CAUCA sobre una acción de tutela, precisa y casualmente, contra la CNSC y la universidad de La

Sabana (el caso es particularmente similar, solo que esta vez el operador fue la universidad de La Sabana), por violación "al debido proceso y derecho a la igualdad / Concurso de méritos docentes y directivos docentes / Evaluación inadecuada del análisis de antecedentes por parte de la entidad encargada de desarrollar el concurso (...)", establece lo siguiente:

*"De lo antedicho se puede evidenciar que la CNSC y la universidad de La Sabana no efectuaron una valoración adecuada conforme al acuerdo 275 de 2012 y al instructivo para la prueba de valoración de antecedentes del concurso (acuerdos que rigen de la convocatoria), ya que los documentos aportados por la accionante al ser valorados teniendo en cuenta los parámetros del referido instructivo, dan un puntaje de 41.62 (valor mayor puntaje de aprobación), **trayendo consigo un detrimento a los derechos fundamentales de la actora, en el entendido de (que con el puntaje que obtenido), si puede seguir en el proceso de selección y si cumple con los requisitos llegar a ser elegida en el cargo de docente (...)**"*

"En conclusión, la Sala encuentra vulnerado el derecho a la igualdad y al debido proceso (...) toda vez que la valoración de los antecedentes no es conforme a los Acuerdos de la convocatoria a la cual se presentó (...) no se valoraron en debida forma, todos los documentos allegados de manera oportuna al proceso de selección (...)"

"Por tanto, se tutelan sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, con el objeto de que se realice una valoración justa de la hoja de vida de la accionante y al valorarla se tenga en cuenta los parámetros consagrados en los Acuerdos (de la convocatoria a la cual se presentó), para que pueda seguir con el proceso de selección (...)"

- 5) Y en caso de que la salida del concurso se deba a un entendimiento dada de la viabilidad del proyecto, estudio que hicieron después de hecho la convocatoria, pero, por ejemplo, explicaría que llegaron a ser conscientes de que el número de "personas inscritas excedía el número de vacantes convocadas", pero aun así aceptaron su inscripción y nos llamaron a la primera etapa del concurso, porque, así se curaban en legalidad, pues aparentemente la participación no implica que uno califique, y se justificaba el recaudo del pago de los muchos que confiados en la buena fe de los administradores y operadores del concurso pagamos nuestra inscripción. En atención a dicha posibilidad, es a lugar recordar el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la ley 1960 de 2019, respecto del uso de una lista de elegibles, que, "para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas (...) es posible su

designación (...) para el caso concreto, en que se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente (...)”.

- 6) Según la sentencia HCC C-544 de 1994, “la **buena fe** ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como **el deber de proceder con lealtad** (...) o por el aspecto pasivo, como **el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma** (...) Además, cuando media una relación jurídica contravenir este principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste (...)”.

COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL CONCURSO

	Peso %	Valor directo / valor aprobatorio	Índice de ponderación	Valor ponderado
Prueba escrita: conocimientos específicos y pedagógicos	70	66.16 / 60	0.70	46.30
Prueba psicotécnica	10	76.19 / *	0.10	7.62
Verificación de requisitos mínimos	15	¿?	¿?	0
entrevista	5	¿?	¿?	0
TOTAL	100%			53.92

Segun las instrucciones del aplicativo en cuestión, la “prueba psicotécnica” y la “verificación de requisitos mínimos” no tienen “valor aprobatorio”, sin embargo, por ejemplo, a la “prueba psicotécnica” le asignan un valor directo (76.19) y un índice de ponderación (0.10), y ese resultado es tenido en cuenta en el resultado total.

Si en una total final y definitiva, que vale 100%, yo ya tengo asegurado un 80% con 53.92 puntos es lógico deducir que aún falta por contar un 20% o 32.6 puntos posible.

Dado que la “entrevista” tiene un peso del 5%, la “verificación de requisitos mínimos” debe tener un peso de 15%.

Es ilógico que el 15 % correspondiente a la "verificación de requisitos mínimos" sea un valor tan absolutamente superior al 80% que ya está asegurado que es desclasificadorio.

Además, de que esos "requisitos mínimos" no están siendo evaluados con objetividad. Lógicamente esta PROPORCION es, a todas luces, otro ardid para deshacerse de aspirantes que *"confiamos en que por regla general que los hombres proceden de buena (...)".*

El proceso está claramente viciado por una vulneración sistemática y desvergonzada, por demás no hay transparencia, igualdad en relación al mérito y la oportunidad, libre acceso a la carrera administrativa y su mala fe es evidente desde un comienzo en su modus operandis, y con ello claramente vulnera legítima confianza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a su procedencia, además del artículo 86 de La Constitución, la sentencia HCC T-340 de 2020, establece que:

*"Existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional (de este tipo de) acciones de tutela (o de acciones de tutela en casos como este). **Es decir, cuando a pesar de existir otro medio de recurso, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:***

*La primera, se presenta **cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable**, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial (...)*

*Y la segunda, **cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia**, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales (...)*

El medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia (...) y su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales (...)".

En mi caso particular, durante el periodo de tiempo en fueron publicados los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos" y el momento en que si comenzó a funcionar el aplicativo para hacer la reclamación por dicho medio (unas 4 semanas aproximadamente), independientemente de que se usaran diferentes equipos el resultado siempre fue igual: el aplicativo no funciono, así las cosas, bien podía ser que la entidad o su operador estuvieran causando un daño irremediable,

porque estratégicamente lograron que el aplicativo no funcionara en el momento, según ellos, idóneo para hacer la reclamación, así una vez traslapado dicho termino la entidad o su operador podría decir con completa razón que el aspirante no utilizo el recurso previsto.

Y luego, no tendría ninguna lógica recurrir ante el mismo ente, pues como señala la sentencia en cuestión *"el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia (...) y su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales (...)"*

Así, que sobretodo en consideración a que la entidad ya había planeado como deshacerse legalmente de los abogados, igualmente estaríamos ante la posibilidad de que ocurra de nuevo un "perjuicio irremediable" o se agrave más aun el ya existente. Así las cosas, obviamente quien puede solucionar el asunto, y asegurar la garantía de

De mi derecho fundamental al debido proceso, y el amparo de los principios de igualdad, mérito y oportunidad, transparencia, buena fe y legítima confianza, es ud Señor(a) Juez(a). También lo es atención a mi domicilio.

Artículo 83° de La Constitución:

*"El principio de confianza legítima se deriva (...) al estatuir que **las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten (...)"**.*

Sentencia HCC C-341 de 2014:

*"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, **para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia (...)"**.*

La Constitución en su artículo 29 establece que, *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"*, **por lo tanto, el derecho a él, es un presupuesto de legalidad para todas las actuaciones y procedimientos administrativos con el fin de garantizar la protección y realización de los derechos fundamentales en la actuación administrativa y observarlos de manera efectiva.**

Sentencia HCC T-429 de 2011:

*"El debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para **evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho (...)**".*

Sentencia HCC C-980 de 2010:

*"El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de La Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. **La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. la misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos (...)**".*

Este principio también alude a la **transparencia** con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la HCC ha señalado lo siguiente:

*"Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. **Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitarla oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa (...) debe ser ante todo cristalina (...)**".*

Sentencia HCC SU-913 de 2009:

*"**Resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera** en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los demás derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho*

fundamental a la igualdad (...) como **garantía de los principios de buena fe y confianza legítima** que deben acompañar estos procesos (...)"

Sentencia C-1040 de 2007, citada y reiterada en la C-878 de 2008:

"El principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado, se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc, se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características (...)

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos (...) **se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación (...)**".

Artículo 6º, ley 489 de 1998:

"Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...) en consecuencia, prestarán su colaboración (...) y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento (...)".

Sentencia HCC T-442 de 1992:

"Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cobija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantizar la defensa ciudadana mediante la efectividad los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses (...)".

Artículo 7º, Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción:

"Los Estados Partes deben consagrar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos basándose en los principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud (...)

"Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y recursos (en general), basados en principios de eficiencia transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud (...)"

Según la presente fundamentación, es claro que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas ni por la CNSC y la Universidad Libre. Con dichas decisiones administrativas, no solo se sacrifica injustificadamente mi **derecho fundamental al debido proceso (principios de igualdad, mérito y oportunidad, transparencia, buena fe y legítima confianza)**, también múltiples derechos subjetivos como ciudadano y posible docente al no permitir ni garantizar la continuidad en el proceso del concurso.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, comedidamente le solicito Señor(a) Juez(a), que se proteja mi derecho fundamental al debido proceso en relación con los principios de igualdad, mérito y oportunidad, transparencia, buena fe, legítima confianza y libre acceso a la carrera administrativa, y en consecuencia se ordene a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

1. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL aceptar, reconocer y respetar mi derecho al acceso a la carrera administrativa en el cargo en cuestión ("docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia – docente departamental Antioquia rural. OPEC: 183027 - cod: 431363448 - procesos de selección acuerdos Nos. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022, y sus modificaciones, especialmente el acuerdo No. 20212000021376-182-271).
2. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE aceptar, reconocer y mantener mi derecho a "continuar en el proceso" toda vez que cumplo con el pleno de los requisitos solicitados para el cargo en cuestión ("docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia – docente departamental Antioquia rural. OPEC: 183027 – cod: 431363448 - procesos de selección acuerdos Nos. 2150 a 2237 de

2021; 2316 y 2406 de 2022, y sus modificaciones, especialmente el acuerdo No. 20212000021376-182-271).

3. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL realizar las acciones necesarias y tendientes para que la UNIVERSIDAD LIBRE corrija y realice el análisis y calificación aplicando los parámetros reales de la convocatoria (específicamente esto se refiere a la etapa de "verificación de requisitos mínimos", sin embargo, el criterio solicitado implica la calificación a la poda psicotécnica, valoración de antecedentes y entrevista en el marco de concurso de Directivos Docentes y Docentes - procesos de selección acuerdos Nos. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022, y sus modificaciones, especialmente el acuerdo No. 20212000021376-182-271).

4. Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL realizar las acciones necesarias y tendientes para que la UNIVERSIDAD LIBRE o la entidad que use para tal medio realice mi nombramiento y posesión en período de prueba de carrera administrativa, en el cargo en cuestión ("docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia – docente departamental Antioquia rural. OPEC: 183027 – cod: 431363448 - procesos de selección acuerdos Nos. 2150 a 2237 de 2021; 2316 y 2406 de 2022, y sus modificaciones, especialmente el acuerdo No. 20212000021376-182-271).

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1) Copia de mi CC y TP.
- 2) Screenpant (o pantallazo), "constancia de inscripción".
- 3) Screenpant (o pantallazo), con el msm "CONTINUA EN CONCURSO"
- 4) Screenpant (o pantallazo), con el msm "NO CONTINUA EN CONCURSO"
- 5) Screenpant (o pantallazo), acreditación de 4 diplomados, como aplicación de la pedagogía (Pedagogía para profesionales no licenciados; Pedagogía basada en competencias; Evaluación basada en competencias; Docencia virtual),
- 6) Screenpant (o pantallazo): acreditación de 1 congreso como aplicación de la pedagogía (I Congreso Internacional y VII Simposio Nacional de Formación con Calidad y Pertinencia).
- 7) Screenpant (o pantallazo), calificación de la "prueba escrita".
- 8) Screenpant (o pantallazo), calificación de la "prueba psicotécnica".
- 9) Screenpant (o pantallazo): calificación de "verificación de requisitos mínimos" y razón de desclasificación.
- 10) Screenpant (o pantallazo), perfil para el cargo en cuestión ("docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia – docente departamental Antioquia rural. OPEC: 183027 - cod: 431363448), como aparece registrado hasta el día de hoy.
- 11) Imprpant de la citación a la "prueba escrita"

ACCIONADOS

COMISIÒN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Dr. MAURICIO LIÉVANO BERNAL, Presidente.

Dirección física: carrera 16 # 96 -64, piso 7º, Bogotá DC.

Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Tel. 601 3259700.

UNIVERSIDAD LIBRE.

Dra. SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA, Coordinadora General de Convocatoria Concurso de Directivos Docentes y Docentes.

Dirección física: carrera 70 # 53-40, Bogotá DC.

Dirección electrónica: juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co ,

diego.fernandez@unilibre.edu.co y notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Tel. 01 8000 180560.

De antemano, muchas gracias. Atentamente,



DILSON PUERTA MORENO.

CC# 79.930098.

TP# 246734 expedida por el Co.S.J.

Dirección física: carrera 56 # 61-A-39, int. 103, Medellín-Ant.

Dirección electrónica: dilsonpuertaabogado@gmail.com

Tel. 3113215699.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.930.098

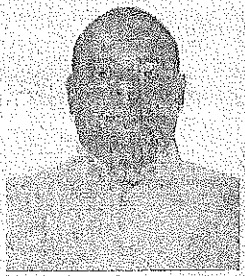
PUERTA MORENO

APELLIDOS

DILSON

NOMBRES

Dilson Rueda M
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DILSON

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA:
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:
PUERTA MORENO

Dilson Rueda M

UNIVERSIDAD:
CORP. U. AMERICANA

FECHA DE GRADO:
04 jul 2014

CONSEJO SECCIONAL:
ANTIOQUIA

CEDULA:
79.930.098

FECHA DE EXPEDICION:
01 sep 2014

TARJETA N°:
246734



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1977

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0100100-00151175-M-0079930098-20090303 0010076569A 1 2090047126

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Screenpant (o pantallazo), constancia de inscripción.

The screenshot shows a user profile for DILSON. The header includes the logo 'Smo' and the text 'Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad'. Navigation buttons include 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. The main content area is titled 'Listado de códigos de aspirantes inscritos' and displays the following registration details:

Denominación:	DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA.
Código de empleo:	183027
Proceso de Selección:	Secretaría de Educación Departamento de Antioquia_Rural
Aspirante:	DILSON PUERTA MORENO
Código de inscripción:	481363448
Estado de Inscripción:	INSCRITO

Below the details, there is a section titled 'Listado de códigos de inscripción de usuarios' with a sub-header 'Código de inscripción de Usuario'.

Screenpant (o pantallazo), con el msm "CONTINUA EN CONCURSO"

The screenshot shows the same user profile for DILSON. The header and navigation are identical to the previous screenshot. The main content area is titled 'Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones'. It displays a table with the following structure:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
No hay resultados asociados a su búsqueda			

Below the table, it shows '0 - 0 de 0 resultados' and a pagination control '« < 1 > »'. The 'Resultado total:' section shows two buttons: 'No Aplica' and 'CONTINÚA EN CONCURSO'. A red note at the bottom states: 'El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación'.

At the bottom of the page, there is a blue banner with the text: 'Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso'.

Screenpant (o pantallazo), con el msm "NO CONTINUA EN CONCURSO"

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	60.0	66.15	70
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	76.19	10
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

Resultado total: 53.92 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Screenpant (o pantallazo), acreditación de 4 diplomados, como aplicación de la pedagogía (Pedagogía para profesionales no licenciados; Pedagogía basada en competencias; Evaluación basada en competencias; Docencia virtual),

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2022-02-26			
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO PEDAGOGIA BASADA EN COMPETENCIAS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2022-01-08			
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO DOCENCIA VIRTUAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2022-01-08			
POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2021-11-20			
CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA	DIPLOMADO CONTRATACION ESTATAL	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2020-10-13			
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - GOBERNACION DE ANTIOQUIA	DIPLOMADO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2018-11-20			

Crear Formación

Screenpant (o pantallazo): acreditación de 1 congreso, que tiene cuenta como producción intelectual y tiene una aplicación en la pedagogía (I Congreso Internacional y VII Simposio Nacional de Formación con Calidad y Pertinencia).

Panel de control ciudadano: **Producción Intelectual**

PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Listado de obras

Crear Producción Intelectual

Listado de obras de producción intelectual del aspirante

Tipo de producción	Nº Identificador	Cita bibliográfica	Consultar documento	Editar	Eliminar
Artículo	2022.11.17	ponencia: metodología para la difusión del concepto de capitalismo consciente a nivel empresarial en Colombia. I congreso internacional y VII simposio nacional de formación con calidad y pertinencia. SENA-SENNOVA			
Artículo	2018.02.25	https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36164132/43564679/2018-00715-ESCRITO+RECURSO+DE++REPOSICION+2018-00715-+LQ-+SC-CDIVUSAL.pdf?39e0787c-e479-4867-9997-130c14968b6 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION QUE HACE TRANSITO COMO PRECEDEN			
Artículo	2014.05.16	http://biblioteca.americana.edu.co/81/cgi-bin/loaha/opaac-search.pl?an=127950 LA CRISIS CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA OBSERVADA DESDE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANTOQUIA EN LA VIGENCIA FISCAL 2012 El presupuesto del Estado para 2012 fue			

1 - 3 de 3 resultados

Screenpant (o pantallazo), calificación de la "prueba escrita".

Resultados

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Departamento de Antioquia_Rural

Pruebas: Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 550530685

Nombre del aspirante: DILSON PUERTA MORENO Resultado: 66.15

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

Screenpant (o pantallazo), calificación de la "prueba psicotécnica".

The screenshot shows the SIMO system interface. On the left is a user profile for DILSON with a navigation menu. The main content area is titled "Resultados" and displays the following information:

- Proceso de Selección:** Secretaría de Educación Departamento de Antioquia_Rural
- Prueba:** Prueba Psicotécnica - Docentes de aula
- Empleo:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null
- Número de evaluación:** 550931928
- Nombre del aspirante:** DILSON PUERTA MORENO Resultado: 76.19
- Observación:** PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

At the bottom, a note states: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes."

Screenpant (o pantallazo): calificación de "verificación de requisitos mínimos" y razón de desclasificación.

The screenshot shows the SIMO system interface for a different test. The main content area displays the following information:

- Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula
- Empleo:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null
- Número de evaluación:** 557689543
- Nombre del aspirante:** DILSON FUERTA MORENO Resultado: No Admitido
- Observación:** El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección.

At the bottom, a note states: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes."

Screenpant (o pantallazo), perfil para el cargo en cuestión, como aparece registrado hasta el día de hoy.

Continuación de la Resolución¹ Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones².

2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia

Licenciatura en Educación:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis).
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis).
4. Licenciatura en filosofía.
5. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.
6. Licenciatura en educación comunitaria (solo o con otra opción o con énfasis).
7. Licenciatura en pedagogía y sociales.
8. Licenciatura en educación con énfasis o especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).
9. Licenciatura en etnoeducación (solo o con otra opción o con énfasis).
10. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.
11. Licenciatura en Humanidades.
12. Licenciatura en estudios sociales y humanos.
13. Licenciatura en educación para la democracia.
14. Licenciatura en pedagogía y/o didáctica de las ciencias sociales (solo o con otra opción, con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Sociología.
2. Geografía.
3. Historia.
4. Ciencias sociales.
5. Ciencias políticas (solo, con otra opción o con énfasis)
6. Artes Liberales en Ciencias Sociales.
7. Filosofía.
8. Antropología.
9. Arqueología.
10. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos.
11. Estudios políticos.
12. Trabajo Social.

Asunto: CITACIÓN PRUEBAS ESCRITAS Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2022-09-16

* * *

Cordial saludo respetado (a) aspirante

De conformidad con lo establecido en numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN a las PRUEBAS ESCRITAS, así:

Nombre: DILSON PUERTA MORENO

No OPEC: 183027

No Documento: 79930098

Ciudad: Medellín

Departamento: Antioquia

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 78 N 65 46

Bloque: C

Salón: PISO 1 SALON C102

Fecha y Hora: 2022-09-25 07:15

Sede: Antioquia-Medellin-INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA-CARRERA 78 N 65 46-C-PISO 1 SALON C102

Para la presentación de la prueba deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación, publicada en la página web de la CNSC, y presentar el documento de identificación válido para su ingreso.

Las puertas de las instalaciones de los sitios de aplicación se abrirán a las 7:15 A.M, se recomienda presentarse a la hora de apertura de puertas para evitar inconvenientes de última hora.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de

video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

El sitio designado para la presentación de las pruebas escritas, y la Universidad Libre, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-